

**INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL Y SUS SERVIDORES**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-9/2010

**ACTORA: REYNA CARMONA
RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIO: FABRICIO FABIO
VILLEGAS ESTUDILLO**

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

V I S T O S para resolver el incidente sobre ejecución de la sentencia dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores SUP-JLI-9/2010, promovido por **Reyna Carmona Rodríguez** contra ese órgano administrativo electoral; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Sentencia. El primero de junio de dos mil diez, esta Sala Superior emitió resolución en el presente juicio, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Se condena al Instituto Federal Electoral a reinstalar a **Reyna Carmona Rodríguez** en el puesto de Profesional de Servicios Especializados en la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Federal Electoral a pagar a **Reyna Carmona Rodríguez** los salarios vencidos, generados desde la fecha en que fue separada, hasta el día en que se le reinstale materialmente en el puesto y funciones que venía desempeñando, tomando en consideración los diversos aumentos e incrementos en el puesto.

TERCERO. Se señala al Instituto Federal Electoral un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificada la presente sentencia, para que dé cumplimiento en los términos señalados en el considerando segundo, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CUARTO. Se absuelve al Instituto Federal Electoral del pago de costas reclamado por la actora.

SEGUNDO. Solicitud de aclaración. Mediante escrito presentado el cuatro de junio de dos mil diez, el apoderado del

Instituto Federal Electoral, planteó la aclaración de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

TERCERO. Admisión. El ocho de junio siguiente, se admitió a trámite el incidente de aclaración y se dio vista a la actora en el juicio para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

CUARTO. Desahogo de vista. Mediante escrito presentado el catorce de junio de dos mil diez, la actora dio respuesta a los planteamientos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Resolución de la aclaración. El veintitrés de junio de dos mil diez, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la negativa de reinstalación planteada por el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. se ordena a **Reyna Carmona Rodríguez** la devolución de la cantidad de \$191,306.76 (ciento noventa y un mil trescientos seis pesos con setenta y seis centavos), en los términos precisados en la parte final de esta determinación.

SEXTO. Solicitud de cumplimiento de la sentencia.

Mediante escrito presentado el veintiocho de junio siguiente, el apoderado del Instituto Federal Electoral, informó que el veintitrés de junio del propio año, tuvo verificativo la reinstalación de la actora y el pago de los salarios vencidos, y acompañó las constancias respectivas.

SÉPTIMO. Vista. En proveído de veintinueve de junio siguiente, se acordó dar vista a la actora por tres días hiciera las manifestaciones que estimara convenientes.

OCTAVO. Desahogo de la vista. En escrito presentado el seis de julio del presente año, la actora expresó que no se dio debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, con base en los siguientes argumentos:

En relación al proveído de fecha 29 de junio del año en curso, notificado el día 1º de julio siguiente, en el que ese H. Tribunal me concede un plazo de 3 días para que manifieste lo que a mis intereses convenga respecto al escrito de fecha 28 del mismo mes, mediante el cual el apoderado del Instituto Federal Electoral informa el cumplimiento a la sentencia dictada el primero de junio del año en curso en el presente juicio, en tiempo y forma manifiesto lo siguiente:

I.- Con fecha 23 de junio de 2010 a las 17 horas, tal y como había sido requerida por el apoderado del Instituto Federal Electoral, me presenté en las instalaciones del mismo a efecto de ser

reinstalada.

II.- Como se indica en el acta que me ha sido entregada, la reinstalación se llevó a cabo en presencia de las personas que la firmaron para atestiguar el acto, cubriéndome el Instituto los salarios caídos; indicándome posteriormente mi jefa de departamento la C. P. Patricia López Lira que me presentara al laborar al día siguiente.

III.- El día 24 de junio me presenté a trabajar, indicándome mi jefa que como el lugar que yo ocupaba antes de ser despedida lo estaba ocupando otra persona, por el momento me sentara en el lugar contiguo; asimismo me indicó que por el momento apoyara al compañero Eduardo Alejandro Aquino Pérez en el trabajo que estaba realizando, a lo cual accedí.

IV.- El día 30 de junio, aproximadamente a las 11 horas el encargado de la Dirección de Personal, LIC. JORGE BOUCHAIN GALICIA me llamó a su oficina para indicarme que a partir del 1o de julio y hasta nuevo aviso, quedaba comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, específicamente a la Subdirección de Almacenes Inventarios y Desincorporación, por lo que debía presentarme con el Lic. Gustavo Orozco Arroyo, titular de dicha dirección, a fin de que me fueran asignadas mis funciones.

V.- Ante esta situación, respetuosamente hice saber mi inconformidad al Lic. Jorge Bouchain, manifestándole que al mandarme a otra área y al asignarme otras funciones distintas a las que venía desempeñando antes de ser despedida, no se estaba dando cumplimiento a la sentencia dictada por ese H. Tribunal en el presente juicio, ya que de acuerdo a la misma yo debía ser reinstalada con el mismo puesto **y las mismas funciones**, y por lo que hace a éstas, hasta ese momento el Instituto no había acatado dicha sentencia. **Al respecto me fue entregado el oficio núm. D. P. /377/10 fechado el 28 de junio de 2010, mismo que anexo al presente escrito y del cual se desprende claramente que aún cuando fui reinstalada en la plaza**

que venía ocupando, no me han sido asignadas las mismas funciones como se ordena en la sentencia mencionada, cambiando además la ubicación del centro de trabajo, ya que el Departamento de Almacén al que fui comisionada se encuentra ubicado en Avenida Tláhuac 5502 Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, excesivamente retirado de mi centro de trabajo y de mi domicilio.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente incidente sobre ejecución de sentencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia J. 24/2001 de esta Sala Superior, visible a fojas 308-309, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**

**CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO. Estudio de fondo. De los antecedentes del presente asunto, se advierte que el catorce de abril de dos mil diez, **Reyna Carmona Rodríguez** demandó al Instituto Federal Electoral la reinstalación y pago de salarios vencidos con motivo del despido injustificado del que dice fue objeto.

El primero de junio del presente año, esta Sala Superior dictó la sentencia correspondiente, en la cual se se precisó que la terminación de la relación de trabajo de **Reyna Carmona Rodríguez** con el Instituto Federal Electoral concluyó como consecuencia de una restructuración y no por considerar a la actora como empleada de confianza, razones que condujeron a centrar la litis en el análisis de la citada reorganización ocupacional.

Sobre esa base, se determinó que en el caso, el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 348, fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, careció del sustento mínimo y

suficiente, por lo que se estimó contraria a derecho la reestructuración llevada a cabo por el Instituto Federal Electoral, que dio lugar al despido de **Reyna Carmona Rodríguez**, lo que condujo a condenar a ese órgano administrativo electoral a reinstalar a la actora en el puesto de Profesional de Servicios Especializados en la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, así como a pagarle los salarios vencidos, generados desde la fecha en que fue separada, hasta el día en que se le reinstale materialmente en el puesto y funciones que venía desempeñando, tomando en consideración los diversos aumentos e incrementos en el puesto.

Al respecto, el Instituto Federal Electoral informó que el veintitrés de junio de dos mil diez, se llevó a cabo la reinstalación de **Reyna Carmona Rodríguez** y se le pagaron los salarios vencidos correspondientes, acompañando a su escrito el acta respectiva, que en la parte conducente establece:

...Acto continuo, el apoderado del Instituto Federal Electoral Lic. Carlos Alfonso Melo González, manifiesta que: a efecto de dar cumplimiento en sus términos, a la sentencia de

fecha primero de junio del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este acto se le reinstala a la actora Reyna Carmona Rodríguez física y materialmente en su empleo, a quien se le cubrirá el salario respectivo y prestaciones inherentes al cargo de Profesional de Servicios Especializados, nivel 27ª, poniéndose a su disposición los elementos de trabajo con que contaba hasta antes de la separación de su encargo, asignándola en su lugar de trabajo, con las herramientas necesarias para desempeñarlo, mencionando de manera enunciativa, mas no limitativa, a saber, un lugar físico de trabajo, escritorio, equipo de cómputo y de papelería, haciéndole saber que en todo momento puede requerir al superior jerárquico cualquier otra herramienta que se hubiera omitido mencionar, expresando la actora su conformidad con la reinstalación física que en este acto se hace constar, firmando al margen y al calce en el espacio correspondiente a su nombre para expresar su anuencia.

Asimismo, en este acto se da cumplimiento al pago de las prestaciones en dinero que con motivo de la sentencia de mérito le deben de ser cubiertas a la actora Reyna Carmona Rodríguez, por lo que en este acto se le hace entrega del cheque número 41949946, de esta misma fecha, por la cantidad de \$23,384.41 (veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.), librado a favor de la actora Reyna Carmona Rodríguez y con cargo a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero; así como el recibo de nómina correspondiente en el que consta un pago global identificado con la clave LI, que corresponde a los salarios vencidos, documentos que recibe de conformidad, dejando constancia de su recepción suscribiendo la presente acta, la póliza de cheque, así como la nómina extraordinaria correspondiente, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta...

Por su parte, la actora al desahogar la vista que se le dio

con el informe del Instituto Federal Electoral reconoció que en la fecha indicada tuvieron verificativo la reinstalación y el pago mencionados, manifestación que tiene la naturaleza de confesión, en términos de lo establecido en el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Por tanto, se encuentra plenamente acreditado que el veintitrés de junio de dos mil diez, el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JLI-9/2010, reinstaló a **Reyna Carmona Rodríguez** en el puesto de Profesional de Servicios Especializados, en la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración y le cubrió los salarios vencidos, generados desde la fecha en que fue separada, hasta el día en que tuvo verificativo la reinstalación.

Ahora bien, aun cuando la actora manifiesta que no se dio debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en razón de que el treinta de junio del presente año, fue comisionada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, tales argumentos resultan infundados atento a las siguientes consideraciones:

En la sentencia dictada por esta Sala Superior, se ordenó la reinstalación de la actora y el pago de los salarios vencidos correspondientes, como consecuencia de la incorrecta reestructuración realizada por el Instituto Federal Electoral, pero en momento alguno se ordenó la permanencia de la actora en el área de adscripción y menos aun se limitaron las facultades de ese órgano administrativo electoral, para llevar a cabo las actividades necesarias para el funcionamiento del Instituto conforme a sus atribuciones.

En ese orden de ideas, debemos destacar que la propia actora exhibió el oficio DP/377/10 de veintiocho de junio de dos mil diez, signado por el encargado de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el cual informó a **Reyna Carmona Rodríguez** que fue comisionada a la Subdirección de Almacenes e Inventarios a partir del primero de julio del año en curso, el cual se inserta enseguida:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Ejecutiva de Administración
Dirección de Personal

Oficio Núm. DP/377/10

México, D.F., a 28 de junio de 2010.

C. REYNA CARMONA RODRÍGUEZ
Profesional de Servicios Especializados
Presente

Con relación a la solicitud de apoyo efectuada a través del oficio DRMS/0969/2010 de fecha 18 de los corrientes, signada por el Lic. Gustavo Orozco Arroyo, Director de Recursos Materiales y Servicios y de conformidad con lo establecido en el artículo 444, fracción XVI; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que establece como obligación del personal de este Organismo:

..." Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo y en los términos que fije la DEA;..."

En ese orden de ideas, me permito hacer de su conocimiento que ha quedado usted comisionada, a partir del 1° de julio y hasta nuevo aviso, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, específicamente en la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, por lo que deberá presentarse con el Lic. Gustavo Orozco Arroyo, a fin de que le sean asignadas sus funciones, estando sujeta a los lineamientos en materia de Registro de Asistencia y sin menoscabo de sus derechos y obligaciones.

No omito agradecer su apoyo y colaboración, seguro de que su desempeño coadyuvará en el cumplimiento de las metas establecidas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Encargado de la Dirección

Lic. Jorge Bouchain Galicia

C. c. p. Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez - Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración - Presente
Lic. Gustavo Orozco Arroyo - Director de Recursos Materiales y Servicios - Para su conocimiento - Presente
Federico Plata Parada - Subdirector de Operación de Nómina - Para su conocimiento - Presente
Mtro. Raúl Israel Mancilla Salazar - Subdirector de Relaciones y Programas Laborales - Para su conocimiento - Presente.

JBG/RIM

De conformidad con la comunicación referida, la comisión de la actora se fundamenta en el artículo 444, fracción XVI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que es del tenor siguiente:

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto:

...XVI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo y en los términos que fije la DEA;

Luego, resulta inconcuso que la comisión de **Reyna Carmona Rodríguez** a la Subdirección de Almacenes e Inventarios, se sustentó en las necesidades del Instituto y no guarda vinculación alguna con la reinstalación ordenada por este Tribunal en el presente asunto, por lo que es evidente que se trata de actos independientes y, en todo caso, de estimar la actora que esa determinación afecta sus derechos laborales, deberá controvertirla en diverso juicio.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia de primero de junio de dos mil diez, dictada por esta Sala Superior en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores SUP-JLI-9/2010, promovido por **Reyna Carmona Rodríguez** contra el Instituto Federal Electoral y se dejan a salvo los derechos de la actora para controvertir su cambio de adscripción a partir del

primero de julio del presente año.

Por lo expuesto y fundado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por **CUMPLIDA** la sentencia dictada por esta Sala Superior el primero de junio de dos mil diez, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores SUP-JLI-9/2010, promovido por **Reyna Carmona Rodríguez** contra ese órgano administrativo electoral.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derecho de **Reyna Carmona Rodríguez** para controvertir el cambio de adscripción ordenado por el Instituto Federal Electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al Instituto Federal Electoral; **por estrados** a los demás interesados, acorde a lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28, de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 102 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar, haciendo suya la sentencia el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO